



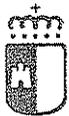
**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA, DE 25 DE ABRIL DE 2018, SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE ALOJAMIENTOS DE TURISMO RURAL SOMETIDO AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Vistas las alegaciones presentadas al proyecto de decreto de alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha, sometido a información pública, conforme al artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía emite el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERO.** – Concluido el trámite de información pública, han presentado alegaciones las siguientes entidades:

- A.B.H.
- ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL DEL ALTO TAJO Y MOLINA DE ARAGÓN.
- ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL SIERRA NORTE DE GUADALAJARA.
- FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.
- ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL SIERRA DEL SEGURA.
- GRUPO DE ACCION LOCAL SIERRA DEL SEGURA
- ALOJAMIENTOS RURALES EL CASAREJO
- CASA RURAL LAS TAINAS DE CARABIAS
- LA ALQUERIA DE VALVERDE
- CASA DE LOS ACACIO.
- CONSEJERÍA DE SANIDAD. (Dirección General Salud Publica y Consumo)



SEGUNDO. - Tratamiento dado a las alegaciones realizadas:

1.- A.B.H.

**Artículo 2. c): "cuya población no exceda de 8000 habitantes"** Se alega que sea hasta 10.000 habitantes o incluso más, ya que un pueblo sigue siendo pueblo con 10.000 habitantes y sería malo quedarse sin casas rurales en el casco urbano de esos municipios, las casas en suelo rústico tienen menos demanda, aunque tienen su público, las del casco urbano las superan con mucho en ocupación y dan más vida a los municipios, lo veo mejor por el mantenimiento y mejora de nuestros pueblos.

- 1. La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite dicha alegación y eliminará del texto del articulado del proyecto el límite poblacional.

2.- ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL DEL ALTO TAJO Y MOLINA DE ARAGÓN.

- **Artículo 2. b): "Habitualidad"** cuando se ofrece alojamiento a partir de dos o más noches al año. Se alega que esto está muy bien si se exige a todos los alojamientos lo mismo.

Por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía se admite esta alegación puesto que ya está recogida dentro del proyecto del decreto.

- **Artículo 2.g) "Singularidad"** se alega que este término que puede inducir a error en el viajero, lo singular está asimilado a cierta excelencia... parece un cajón de sastre.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía no admite esta alegación ya que la Singularidad es la cualidad que distingue a algo de otras cosas de su tipo y la excelencia está relacionada con la calidad, con la idea de perfección y a las características sobresalientes.

- **Artículo 3: "Modalidades de alojamiento de turismo rural"** Proponen una redacción alternativa a la establecida en el decreto " tendrán la consideración de rurales, aquellos alojamientos enclavados en el medio rural, que cumplan con la normativa específica de su categoría , pudiendo añadir el termino rural a la categoría que tuviese



otorgada”

*Tal como está redactado el artículo 3, solo son alojamientos rurales los tres mencionados, deberían aparecer los “apartamentos rurales”*

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía no admite esta alegación, en cuanto al concepto del término rural ya que se encuentra recogido dentro de la redacción del artículo 2 del proyecto de este decreto.

En cuanto a la alegación de la modalidad de apartamentos rurales, se admite, al considerarse que el calificativo de rural aporta una singularidad al establecimiento y supone una forma de hacer turismo diferente al turismo urbano y se debe subrayar esa diferencia de ubicación.

**Artículo 4. b): “Climatización” alega la no necesidad de esta exigencia en establecimientos situados en determinados lugares por sus especiales condiciones climatológicas.**

**Artículo 4 h) la exigencia de servicio telefónico es obsoleta.**

Se inadmite la alegación referente a la “climatización” por la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, considera inadecuado que pueda quedar al arbitrio de cada propietario el estimar si por la zona de ubicación su casa rural queda eximida o no de contar con aire acondicionado, o considerarlo un plus, pues se entiende que en todo caso debe ser considerado como un “mínimo”.

En cuanto a la alegación de “servicio telefónico” se admite, adaptándose el texto del proyecto de decreto igualmente al sentido del precepto.

**Artículo 5: “Consideran más adecuada la clasificación por espigas”.**

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía no admite esta alegación, puesto que la identificación por estrellas verdes que se establece en el proyecto de decreto de alojamientos de turismo rural viene a dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por las comunidades autónomas en aras a la armonización normativa.

**Artículo 6: “Comarca desfavorecidas, dispensas”**



La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, inadmite esta alegación, puesto que ya en el propio proyecto de decreto establece en el artículo 6 un procedimiento de dispensa.

**Artículo 8.4: “Comunicación telemática”** difícil de cumplir por carencias en determinadas zonas por la infraestructuras de algunas localidades.

Se inadmite esta alegación por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, ya que dicha obligación viene establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 14: “Capacidad superior a 20 plazas”**

La Dirección General De Turismo, Comercio admite esta alegación y adapta el texto del proyecto de decreto al sentido del precepto aumentando la capacidad de los alojamientos a 35 plazas

**Artículo 16.1: “Adaptar el alojamiento a esta norma”** se alega que puede resultar imposible y muy costoso

La Dirección General De Turismo, Comercio ha establecido en el proyecto de decreto de alojamiento de turismo rural un procedimiento de adecuación de los establecimientos existentes y un procedimiento de dispensa, por lo que la alegación ya se recoge en el proyecto.

**Artículo 24.3: “Fuerza mayor”** se alega se precise que se entiende por fuerza mayor.

Se inadmite la alegación por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, por entender que dicha casuística esta ya definida en el Código Civil.

**Artículo 25.2: “El anticipo”** se alega que no compensa la pérdida ocasionada.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía no admite dicha alegación por entender que dicho anticipo ha sido establecido por el propietario del establecimiento de alojamiento turístico, teniendo en cuenta ya la posible pérdida.

**Artículo 28: “Recepción del cliente”** se alega que lo consideran una duplicidad de actuaciones y una incomodidad para el usuario.



Se inadmite esta alegación por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, por entender que es un tema de seguridad nacional y por lo tanto de gran trascendencia e importancia.

**Artículo 29: "Facturas"** alega igualmente duplicidad toda vez que las controla la Agencia Tributaria y el plazo es de cuatro años y no de cinco.

Se inadmite la alegación por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, por tratarse más de un tema relacionado con la Ley General de Subvenciones que con la exigencia establecida por la Agencia Tributaria.

**Disposición Transitoria única:**

Apartado 1. "Adaptación plazo de un año" se alega que es insuficiente.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite dicha alegación adaptándose, en este sentido, el contenido del precepto.

**Apartado 4. "Clasificación Fija"** se alega que habrá que valorarlas como cualquier otro establecimiento.

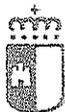
La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite en parte la alegación, estableciéndose categoría única para estos establecimientos.

**Anexo I "Tablas de Requisitos"** se alega que sería un método más adecuado la baremación.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite esta alegación adaptándose, en este sentido, el contenido del precepto.

**3.- ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL "SERRANÍA DE GUADALAJARA". –**

**Artículo 2. "Habitualidad"** alegan que si no se exige un mínimo de 6 meses al año de prestación de servicio de alojamiento no se puede hablar de profesionalidad ni de



*creación de empleo.*

Por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía no se admite esta alegación por ser contraria a la Ley de Garantía de Unidad de Mercado (LGUM)

**Artículo 3. "Modalidades de alojamiento"** *Alega que no se hace referencia a los "apartamentos en el entorno rural" estando asimilados a las Casas rurales.*

*La Dirección General de Turismo Comercio y Artesanía, admite esta alegación ya que los apartamentos turísticos no son asimilables a las casas rurales, hay sustanciales diferencias, no solo arquitectónicas sino de requisitos específicos, adaptándose, en este sentido, el contenido del precepto, como especialidades rurales.*

**Artículo 4 b): "Aire acondicionado"** *Alega la no necesidad por la situación de sus alojamientos*

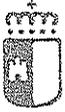
Se inadmite la alegación referente a la "climatización" por la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, considera inadecuado que pueda quedar al arbitrio de cada propietario el estimar si por la zona de ubicación su casa rural queda eximida o no de contar con aire acondicionado, o considerarlo un plus, pues se entiende que en todo caso debe ser considerado como un "mínimo".

**Artículo 4 h) "servicio telefónico"** *alega que la exigencia de servicio telefónico es obsoleta.*

En cuanto a la alegación de "servicio telefónico" se admite, adaptándose el texto del proyecto de decreto igualmente al sentido del precepto.

**Artículo 4: "Seguro de responsabilidad civil"** *alega la falta de inclusión en este artículo de la obligatoriedad de seguro de responsabilidad civil.*

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, no admite esta alegación, la exigencia de un seguro de responsabilidad civil está sometida a la reserva de Ley, por lo que debe exigirse en una norma de rango de Ley. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece



en su artículo 21 lo siguiente respecto de los seguros de responsabilidad civil:

“Artículo 21. Seguros y garantías de responsabilidad profesional.

1. Se podrá exigir a los prestadores de servicios, en norma con rango de ley, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio en aquellos casos en que los servicios que presten presenten un riesgo directo y concreto para la salud o para la seguridad del destinatario o de un tercero, o para la seguridad financiera del destinatario.

La garantía exigida deberá ser proporcionada a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto.

2. Cuando un prestador que se establezca en España ya este cubierto por un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente o comparable en lo esencial en cuanto a su finalidad y a la cobertura que ofrezca en termino de riesgo asegurado, suma asegurada o límite de la garantía en otro Estado miembro en el que se haya establecido, se considerara cumplida la exigencia a la que se refiere el apartado anterior.

Si la equivalencia con los requisitos es solo parcial, podrá exigirse la ampliación del seguro u otra garantía hasta completar las condiciones que se hayan establecido en la norma que lo regula.

3. En el caso de seguros u otras garantías suscritas con entidades aseguradoras y entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro, se aceptaran a efectos de acreditación los certificados emitidos por éstas.”

**Artículo 8.4: “Declaraciones responsables y comunicaciones”** alega que es difícil de cumplir por carencias en determinadas zonas por las infraestructuras de algunas localidades.

Se inadmite esta alegación por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, ya que dicha obligación viene establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.



**Artículo 14: “Capacidad superior a 20 plazas”**

La Dirección General De Turismo, Comercio admite esta alegación y adapta el texto del proyecto de decreto al sentido del precepto aumentando la capacidad de los alojamientos a 35 plazas

**Artículo 16.b.3º) “Cambio de lencería cada tres días”** alega que en una contratación íntegra, no se puede contemplar, no es lo que espera el cliente.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite la alegación adaptándose, en este sentido, el contenido del precepto.

**Artículo 23: “Cuantía de la señal” “Depósito de Garantía”**

No se acepta la alegación por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.

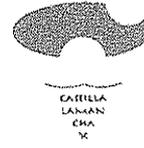
En materia de " señal "o " anticipo" no tiene sentido incluir como norma general una cuantía fija, debido a que por su propia naturaleza es una medida preventiva que establece el titular del establecimiento. En principio no se establece límite en la regulación de acuerdo al texto actual para que esta cantidad pueda alcanzar el 100%.

**Artículo 24.3: “Fuerza mayor”** se alega se precise que se entiende por fuerza mayor.

Se inadmite la alegación por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, por entender que dicha casuística esta ya definida en el Código Civil.

**Artículo 25 “Mantenimiento de la reserva”** Alega la pérdida de la señal si el cliente no llega ampliando la garantía de la reserva de la 20 horas del día señalado hasta las 24 horas del día señalado.

No se admite la alegación, por entenderse que el texto del artículo da prioridad al acuerdo entre las partes.



**Artículo 27.2:** “Exigir un suplemento por horas extras” alega que se podría añadir al final de la frase.

No se admite la nueva redacción por entender que no es necesario ya que la frase recogida en el texto actual de “condicionada al mutuo acuerdo entre las partes” posibilita ese acuerdo.

**Artículo 28:** “Recepción del cliente” se alega que lo consideran una duplicidad de actuaciones y una incomodidad para el usuario.

Se inadmite esta alegación por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, por entender que es un tema de seguridad nacional y por lo tanto de gran trascendencia e importancia.

**Disposición Transitoria única:**

Apartado 1. “Adaptación plazo de un año” se alega que es insuficiente.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite dicha alegación adaptándose, en este sentido, el contenido del precepto y estableciendo dos años como periodo transitorio de adaptación.

Apartado 4. “Clasificación Fija” se alega que habrá que valorarlas como cualquier otro establecimiento.

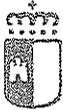
La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite en parte la alegación, estableciéndose categoría única para estos establecimientos.

**Anexo I “Tablas de Requisitos”** se alega que sería un método más adecuado la baremación.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite esta alegación adaptándose, en este sentido, el contenido del precepto.

**4. FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.**

**Artículo 1:** “Huéspedes estables” Alegan la recomendación de vincularlo al artículo



2.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos urbanos.

No se admite la alegación por cuestión de técnica normativa al considerar que perjudica la reiteración de normas que aparecen en otra parte del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 2: “Definiciones”**

b) Habitualidad: Alegan el introducir en el texto de la definición o **simplemente**. La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía inadmite esta alegación por considerar que la definición dada a habitualidad es correcta, para que haya habitualidad es necesario que se dedique profesionalmente a la explotación de su empresa. Pero además la profesionalidad implica que la actividad se manifiesta al exterior, que se da a conocer y se ejerce públicamente. La publicidad de un establecimiento, que resulta ser un lugar estable y permanente de una actividad empresarial dotada de un suficiente grado de organización profesional, es la presunción de habitualidad legalmente establecida.

c) Zona de influencia rural. Alegan que exigir que la población no exceda de 8000 habitantes puede dejar fuera del ámbito de aplicación del decreto a bastantes alojamientos de turismo rural de la región, salvo aplicación de la dispensa prevista en el artículo 6 del proyecto de decreto.

1. La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite dicha alegación y eliminará del texto del articulado del proyecto el límite poblacional, ya que se deja fuera del ámbito de aplicación del decreto a un numeroso porcentaje de alojamientos de turismo rural ya establecidos en la región, que mantienen las características no solo arquitectónicas sino de requisitos específicos característicos de las zonas rurales.

e) alegan que en la definición de casa rural se contemple la posibilidad de que la vivienda sea compartida no solo con otros clientes, sino con su titular.

Esta posibilidad se recoge en el articulado del proyecto del decreto por lo que no se admite.

**Artículo 3: “Modalidades de alojamiento de turismo rural”** Alegan la permanencia



de los complejos rurales, de hoteles y hostales rurales dentro del ámbito rural

La Dirección General de turismo, Comercio y Artesanía admite dicha alegación, modificándose las modalidades de los alojamientos de turismo rural, en el texto de proyecto de decreto.

**Artículo 4: "Servicios Comunes mínimos"** Alegan la aceptación del aire acondicionado para los alojamientos de turismo rural, con la salvedad de la ubicación de determinados alojamientos, califica la exigencia del servicio de telefonía como anacrónica y por el contrario no se cita la conexión a internet, donde sea posible, salvo para las casas rurales de 4 y 5 estrellas.

Se inadmite la alegación referente a la "climatización" por la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, considera inadecuado que pueda quedar al arbitrio de cada propietario el estimar si por la zona de ubicación su casa rural queda eximida o no de contar con aire acondicionado, o considerarlo un plus, pues se entiende que en todo caso debe ser considerado como un "mínimo".

En cuanto a la alegación de "servicio telefónico" se admite la alegación adaptándose, en este sentido, el texto del precepto.

Por lo que se refiere a internet, no solo no se hace la salvedad de (donde sea posible) si no que se hace la excepción de **"Salvo imposibilidad de acceso a redes de comunicación electrónica de banda ancha"**.

**Artículo 5: "Categorías"** Alegan su disconformidad con la nueva clasificación, por entender en resumen de todo lo manifestado en el escrito de alegaciones que es perjudicial para los intereses y esfuerzos de los propietarios de este tipo de establecimientos, así como llevaría a confusión a los usuarios de los mismos que harían asociación de ideas con los hoteles.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía no admite esta alegación. La mayoría de las comunidades autónomas han regulado las diversas actividades que conforman el sector turístico y más concretamente el turismo rural, generando dentro del conjunto del territorio español un gran número de normas y tipologías de esta modalidad de alojamiento, con diferentes requisitos a cumplir y diferentes sistemas de



identificación, lo que ha hecho muy difícil su comprensión por parte de los operadores turísticos como de las personas usuarias del mismo. Esta compleja situación normativa que dificulta, además, la unidad de mercado y la eficacia de cualquier medida de promoción y comercialización conjunta fue advertida en el Plan Nacional e Integral de Turismo aprobado en junio de 2012. Su identificación por estrellas verdes que se establece en el proyecto de decreto de alojamientos de turismo rural viene a dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por las comunidades autónomas en aras a la armonización normativa.

Castilla-La Mancha no puede ir contra corriente de la realidad existente de las normativas de otras comunidades autónomas que ya han adaptado sus legislaciones a dicha realidad (Ej. Castilla-León, Extremadura, Comunidad Valenciana).

Por lo que respecta a las Explotaciones cinegéticas, son una novedad dentro de la fórmula de alojamientos rurales, que podrían clasificarse en diferentes categorías, por lo que esta parte de la alegación se admite.

**Artículo 6: "Dispensa"** Alegan que deben complementarse con el mecanismo de compensación del decreto 96/2006"

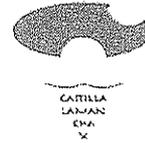
Se admite la alegación, adaptándose, en este sentido, el texto del proyecto de decreto.

**Artículo 8: "Declaraciones responsables y comunicaciones"**. Alegan la imposibilidad de la obligatoriedad de presentar las declaraciones y comunicaciones por vía telemática en algunas zonas de la región.

Se inadmite esta alegación por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, ya que dicha obligación viene establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 9: "Reglamento de régimen interno"** Alegan que el precepto contradice lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.

Se inadmite la alegación, su no inclusión o falta de referencia no contradice lo establecido en la Ley 8/1999. En todo caso no se obliga a tenerlo.



**Artículo 10: "Recepción e información turística"** Alegan la falta de concreción de la aplicación de este precepto y el exceso de obligaciones que comporta.

Se admite en parte la alegación por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía y se modifica adaptándose el texto en parte al sentido de la misma.

**Artículo 11: "Servicios de restauración"** Alegan la ausencia de normativa en materia de restauración y la conveniencia de que este precepto se ajuste a la normativa de restauración cuando el servicio se dirige a clientes no hospedados

Se inadmite por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, ya que así se recoge en el Proyecto de decreto de restauración

**Artículo 12 "Hojas de reclamaciones"** Alegan la ausencia de referencia en el decreto y advierte que el artículo 56 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha si lo exige, al igual que lo hace el Artículo 18.1 del Decreto 7/2007, de 30 de enero de 2007, por el que se regula la Inspección de Turismo de Castilla-La Mancha.

La Dirección de Turismo, Comercio y Artesanía informa que en el artículo 10.1 h) se hace referencia a la obligación de "poner a disposición de las personas usuarias las hojas de reclamaciones".

**Artículo 13 "Tipología de los inmuebles"** Alegan la existencia de dos casas rurales en un mismo edificio y la conveniencia de seguir manteniendo esta figura con la salvedad de que cuenten con entrada independiente.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite esta alegación y se propone sustituir la redacción del artículo.

#### TEXTO ACTUAL

2. En un mismo inmueble podrán instalarse dos casas rurales cuando la distribución sea horizontal y una cuando sea vertical.



#### TEXTO NUEVO

2. En un mismo inmueble podrán instalarse dos casas rurales cuando la distribución sea horizontal y una cuando sea vertical, siempre que cuenten con entradas independientes.

**Artículo 14. "Capacidad del alojamiento"** Alegan su oposición a la minoración de la capacidad de 24 plazas del decreto actual a 20 plazas del presente proyecto, sino que además proponen que la capacidad se amplíe hasta las 30 o 32 plazas, sin contar con las camas supletorias. Respecto a estas últimas alegan que el proyecto de decreto no fija las condiciones en las que puede instalarse.

Se admite la alegación de la ampliación de la capacidad del alojamiento adaptándose por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, el texto del proyecto de decreto al sentido del precepto, aumentando la capacidad de los alojamientos a 35 plazas.

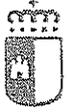
En cuanto a las condiciones en las que se puede instalar camas supletorias, en el proyecto de decreto no se han fijado requisitos por entender que no es necesario introducir más requisitos a los operadores económicos. No obstante, se entiende que Las camas supletorias podrán instalarse solamente cuando el espacio útil de la unidad de alojamiento, una vez instaladas las mismas, continúe siendo suficiente para garantizar a los usuarios una estancia confortable

A la vista de lo anteriormente expuesto se propone una nueva redacción que sin establecer límites, fije las condiciones.

#### TEXTO ACTUAL.

La capacidad máxima de alojamiento de las casas rurales será de 20 plazas, no incluidas las camas supletorias.

#### TEXTO NUEVO.



1. La capacidad máxima de alojamiento de las casas rurales será de 35 plazas, no incluidas las camas supletorias.

2. Las camas supletorias podrán instalarse solamente cuando el espacio útil de la unidad de alojamiento, una vez instaladas las mismas, continúe siendo suficiente para garantizar a los usuarios una estancia confortable, realizándose siempre su instalación a petición del interesado, haciéndose constar en la hoja de admisión correspondiente, debiendo reunir las condiciones idóneas de calidad y confort que garanticen un adecuado descanso a las personas usuarias y deberá ser retirada cuando finalice la estancia del cliente en el establecimiento.

3. Las cunas para menores de dos años, se instalaran en cualquier unidad de alojamiento, independientemente de su superficie, siendo suficiente la sola petición de la persona usuaria.

**Artículo 16. "regímenes de contratación"** Alegan que la norma permite el alquiler de habitaciones, tanto para alojamiento compartido como para alojamiento no compartido.

No se admite puesto que la norma así lo recoge en el artículo 17.2.

**Artículo 17 "Placa distintiva"** Alegan que de forma expresa se haga constar que la placa será facilitada por la Administración Turística sin coste alguno.

Se admite esta alegación, adaptándose en este sentido el precepto del proyecto de decreto.

**Artículo 18 "Régimen"** Alegan que esta modalidad de alojamiento debería asimilarse a las casas rurales de dos estrellas, al igual que las explotaciones de agroturismo y las ventas de Castilla-La Mancha.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía admite dicha alegación.

**Artículo 19 y 21."Placa distintiva"** Alegan lo mismo que en el artículo 17.

Se admite esta alegación, adaptándose en este sentido el precepto del proyecto de decreto.

**Artículo 22 al 27 "Régimen de Reservas, cancelaciones y precios".** Alegan que el



mantenimiento de la reserva sea hasta las 18,00 horas.

Se inadmite esta alegación, por haberse establecido un criterio de unidad normativa.

**Artículo 23.** Alegan la incorporación al texto del borrador "en el plazo convenido".

Se inadmite esta alegación, por haberse establecido un criterio de unidad normativa.

**Artículo 25 y 27.** Alegan la conveniencia de vincular el texto del artículo 25.2 con el del artículo 27.1, en el sentido de que el día concluya a las 12 horas del siguiente al de la entrada, todo ello, salvo pacto en contrario.

Se inadmite esta alegación, por haberse establecido un criterio de unidad normativa.

**Artículo 28." Recepción de clientes"** Alegan que la entrega de documentación no debe efectuarse a todos los usuarios sino solo al que contrata, y por otro lado que se limite a un año la obligación de mantener el documento de entrada del cliente a disposición de la Administración Turística en vez de cinco años.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite esta alegación, adaptándose, en este sentido, el precepto del proyecto de decreto.

**Artículo 29. "Facturación"** Alegan que se limite el plazo a un año.

La Dirección General admite en parte esta alegación y propone la supresión del punto 2 del texto del proyecto de decreto adecuándolo a la redacción dada en el proyecto de decreto de apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico, aplicándose la normativa sectorial.

**Disposición Transitoria Única. "Adecuación de los establecimientos existentes"**

Alegan una serie de consideraciones, correspondientes a los números 1, 2 y 3, como la habilitación de las asociaciones empresariales integradas en la Federación para facilitar a la administración el trámite de comprobación de las declaraciones responsables presentadas por los titulares de los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

Se inadmite por ser inviable esa habilitación en virtud de lo establecido en la Ley 8/1999, de 26 de mayo de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y el Decreto



7/2007, de 30 de enero de 2007, por el que se regula la inspección de Turismo de Castilla-La Mancha.

En cuanto a la alegación del apartado 4, referente al plazo de adecuación de tres años, se inadmite esta alegación, por haberse establecido un criterio de unidad normativa.

Por lo que se refiere a la alegación del punto 5, referente a los complejos de turismo rural, se admite esta alegación remitiéndonos a lo contestado para la alegación referida al artículo 3 del proyecto de decreto.

**Anexo I. "Requisitos específicos Casas Rurales"** Alegan su oposición a la clasificación de las casas rurales en cinco estrellas y la conveniencia de establecer un sistema de valoración como en otras comunidades autónomas como Extremadura y Castilla-León.

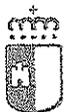
En cuanto a la oposición a la clasificación de 5 estrellas, se inadmite por las consideraciones ya expuestas anteriormente en este informe.

Por lo que se refiere al sistema de valoración se admite la alegación y se procederá a la modificación de los Anexos.

#### **Otras Consideraciones.**

Alegan que se aprecian las siguientes omisiones.

- a) Botiquín de primeros auxilios. Se admite la alegación y se incorporara al texto del proyecto, dentro del artículo 4 Servicios comunes mínimos.
- b) En cuanto a la alegación del seguro de responsabilidad civil, se inadmite la alegación en virtud de lo ya expuesto en este informe.
- c) No se regulan camas supletorias y cunas, se inadmite esta alegación por lo ya expuesto en el texto de este informe.
- d) Se suprime el periodo mínimo de seis meses y no se considera adecuado. Se inadmite esta alegación por ser contraria a la LGUM
- e) Sistema de Compensación. Se admite la alegación adaptándose, en este sentido, el



precepto del proyecto de decreto.

- f) La regulación sobre espacios exteriores. Se admite la alegación y se procederá a su regulación en el texto del proyecto de decreto
- g) No se fija un número mínimo de habitaciones con las que debe contar la casa rural. Se inadmite dicha alegación por entender que es contraria a la legislación comparada.

#### **Consideración Final.**

Alegan la necesidad para la aplicación del proyecto de decreto de una línea de ayudas específicas para que los establecimientos existentes puedan reclasificarse y, poder seguir compitiendo en el mercado.

Se inadmite esta alegación y no se entra al fondo de la misma por no formar parte del texto del proyecto de decreto.

#### **5. ASOCIACION DE TURISMO RURAL SIERRA DEL SEGURA**

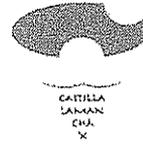
**Artículo 2. Definiciones y Artículo 3 Modalidades de alojamiento de turismo rural.**  
Alegan el incluir el Agroturismo sin la obligación de alta como trabajador/a autónomo/a.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite en parte esta alegación, incluyendo en el texto del proyecto de decreto la modalidad de Agroturismo, pero manteniendo las condiciones existentes en la actualidad.

**Artículo 4. Servicios comunes mínimos. "Aire acondicionado" "Servicio telefónico".** Alega que en dicha comarca no es necesario el aire acondicionado por la climatología y por las características de la construcción de los inmuebles. Por lo que se refiere al servicio telefónico lo consideran innecesario y más propio de los hoteles. Se admite la alegación referente a la "Aire acondicionado" por la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, adaptándose, en este sentido, el contenido del precepto. En cuanto a la alegación de "servicio telefónico" se admite se, en este sentido, el contenido del precepto.

**Artículo 5. "Categorías".** Alegan lo mismo que en el Artículo 3.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite en parte esta



alegación, incluyendo en el texto del proyecto de decreto la modalidad de Agroturismo, pero manteniendo las condiciones existentes en la actualidad.

**Artículo 13. “Tipología de los inmuebles”.** Alegan poder ubicar casas rurales en dos plantas, una casa rural en cada planta.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite esta alegación y se propone sustituir la redacción del artículo.

#### TEXTO ACTUAL

2. En un mismo inmueble podrán instalarse dos casas rurales cuando la distribución sea horizontal y una cuando sea vertical.

#### TEXTO NUEVO

2. En un mismo inmueble podrán instalarse dos casas rurales cuando la distribución sea horizontal y una cuando sea vertical, siempre que cuenten con entradas independientes.

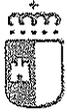
**Artículo 16 b)3. “cambio de lencería”** Alegan que debería indicar cada 4 días .La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite la alegación adaptándose, en este sentido, el contenido del precepto.

**Capítulo V “Régimen de Reservas, Cancelaciones y Precios”** Alegan que en el texto del proyecto de decreto debería haberse hecho referencia al termino fianza.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, inadmite esta alegación dejándolo al acuerdo de las partes.

**Anexo I “Requisitos específicos Casas Rurales”** Alegan incluir criterios de calidad, la integración de personas con movilidad reducida, regulación de espacios exteriores y distinción de requisitos para casas de alquiler por habitaciones o de alquiler integro, así como requisitos de servicios higiénico-sanitarios, la eliminación de alguno de los requisitos establecidos y un sistema compensatorio.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite las alegaciones, adaptándose en este sentido, el contenido del precepto. En cuanto al sistema de



compensación se admite, adaptándose en este sentido, el contenido del precepto.

## 6. GRUPO DE ACCION LOCAL SIERRA DEL SEGURA

**Artículo 2. Definiciones y Artículo 3 Modalidades de alojamiento de turismo rural.** Alegan el incluir el Agroturismo sin la obligación de alta como trabajador/a autónomo/a.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite en parte esta alegación, incluyendo en el texto del proyecto de decreto la modalidad de Agroturismo, pero manteniendo las condiciones existentes en la actualidad.

**Artículo 4. Servicios comunes mínimos. "Aire acondicionado" "Servicio telefónico".** Alega que en dicha comarca no es necesario el aire acondicionado por la climatología y por las características de la construcción de los inmuebles. Por lo que se refiere al servicio telefónico lo consideran innecesario y más propio de los hoteles. Se inadmite la alegación referente a la "climatización" por la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, considera inadecuado que pueda quedar al arbitrio de cada propietario el estimar si por la zona de ubicación su casa rural queda eximida o no de contar con aire acondicionado, o considerarlo un plus, pues se entiende que en todo caso debe ser considerado como un "mínimo".

En cuanto a la alegación de "servicio telefónico" se admite la alegación adaptándose, en este sentido, el precepto del texto.

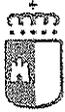
**Artículo 5. "Categorías".** Alegan lo mismo que en el Artículo 3.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite en parte esta alegación, incluyendo en el texto del proyecto de decreto la modalidad de Agroturismo, pero manteniendo las condiciones existentes en la actualidad.

**Artículo 13. "Tipología de los inmuebles".** Alegan poder ubicar casas rurales en dos plantas, una casa rural en cada planta.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite esta alegación y se propone sustituir la redacción del artículo.

TEXTO ACTUAL



2. En un mismo inmueble podrán instalarse dos casas rurales cuando la distribución sea horizontal y una cuando sea vertical.

TEXTO NUEVO

2. En un mismo inmueble podrán instalarse dos casas rurales cuando la distribución sea horizontal y una cuando sea vertical, siempre que cuenten con entradas independientes.

**Artículo 16 b)3. “cambio de leuceria”** Alegan que debería indicar cada 4 días .La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite la alegación adaptándose, en este sentido, el contenido del precepto.

**Capítulo V “Régimen de Reservas, Cancelaciones y Precios”** Alegan que en el texto del proyecto de decreto debería haberse hecho referencia al termino fianza.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, inadmite esta alegación dejándolo al acuerdo de las partes.

**Anexo I “Requisitos específicos Casas Rurales”** Alegan incluir criterios de calidad, la integración de personas con movilidad reducida, regulación de espacios exteriores y distinción de requisitos para casas de alquiler por habitaciones o de alquiler integro, así como requisitos de servicios higiénico-sanitarios, la eliminación de alguno de los requisitos establecidos y un sistema compensatorio.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite las alegaciones, adaptándose en este sentido, el contenido del precepto. En cuanto al sistema de compensación se admite la alegación.

**7. ALOJAMIENTOS RURALES EL CASAREJO.**

**“Apartamentos rurales”** Alegan que no se incluyen en el proyecto de decreto de alojamientos rurales, especifica que los apartamentos que están en el medio rural no tienen nada que ver con los regulados en el decreto de apartamentos turísticos.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite la alegación adaptándose, en este sentido, el contenido del precepto.



## 8. CASA RURAL LAS TAINAS DE CARABIAS

**Artículo 4.b) "Aire Acondicionado"** Alegan que no es necesario disponer de aire acondicionado

Se inadmite la alegación referente a la "climatización" por la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, considera inadecuado que pueda quedar al arbitrio de cada propietario el estimar si por la zona de ubicación su casa rural queda eximida o no de contar con aire acondicionado, o considerarlo un plus, pues se entiende que en todo caso debe ser considerado como un "mínimo".

**Anexos requisitos específicos "Casas rurales"** Alegan que no son necesarias cocinas que dispongan de tres fuegos.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite esta alegación adaptándose, en este sentido, el contenido del precepto.

## 9. LA ALQUERIA DE VALVERDE.

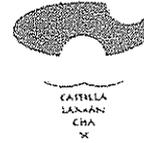
**"Apartamentos rurales"**. Alegan la necesidad y conveniencia que se regulen en el proyecto de decreto de alojamientos turísticos rurales.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, admite esta alegación adaptándose, en este sentido, el contenido del precepto, incorporándose al mismo como especialidades rurales.

## 10. CASA DE LOS ACACIO.

**"Explotaciones cinegéticas"** Alega que con la asimilación a casa rural de una estrella, se estaría produciendo una situación de competencia desleal con las casas rurales y dará lugar a clientes cautivos, detrayendo reservas del resto de alojamientos rurales.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía inadmite esta alegación, por considerar que lo que impera es la discrecionalidad del cliente y la libertad que tiene el usuario a la hora de decidir su alojamiento.



En cuanto a la asimilación a casa rural de una estrella, se ha considerado que se asimilen como mínimo a los requisitos de las casa rurales de una estrella y pasen a tener categoría única.

**Artículo 22 “Reservas”.** Alegan la posibilidad de confirmación por medio de correo electrónico. Se inadmite esta alegación, por estar recogido en el texto del articulado del proyecto de decreto.

**Artículo 28 “Recepción del cliente”** Alegan la eliminación de un nuevo documento.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, inadmite esta alegación, por haberse establecido un criterio de unidad normativa.

**“Casas rurales”** Alegan la necesidad de una línea de subvención para la adaptación de las ya existentes.

Se inadmite esta alegación y no se entra al fondo de la misma por no formar parte del texto del proyecto de decreto.

**“Señalización hasta el alojamiento”** Alegan la imposibilidad de señalización por normas municipales.

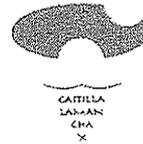
La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía no regula este asunto en todo el texto del Decreto al no ser competencia de esta unidad.

**Daño, características y dotación de las habitaciones.** Alegan la posibilidad de habitaciones de distinta categoría.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, inadmite esta alegación, por haberse establecido un criterio de unidad normativa.

**Otras cuestiones.** En el escrito de alegaciones hacen una serie de manifestaciones que más que unas alegaciones sobre el fondo del texto del articulado del proyecto de decreto, son una serie de preguntas sobre la casuística que podría producirse con la entrada en vigor de dicho proyecto de decreto

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, no entra a conocer sobre el fondo de las manifestaciones, aunque se tendrán en cuenta en la redacción final del



proyecto de decreto.

## 11. CONSEJERIA DE SANIDAD

### **Artículo. - Autocontrol y códigos de buenas prácticas.**

Los titulares de las empresas o sus organizaciones podrán promover la adopción de medidas de autocontrol y códigos de buenas prácticas, que deberán ponerse en conocimiento de las autoridades de consumo y podrán ser objeto de acreditación o reconocimiento por éstas.

### **Artículo. - Distintivos de calidad.**

Los titulares de las empresas o sus organizaciones podrán acogerse, en los términos establecidos por la normativa de consumo aplicable, a los reconocimientos oficiales y distintivos de calidad vigentes en cada momento.

### **Artículo. - Sistema Arbitral de Consumo.**

Los titulares de las empresas del ámbito de aplicación de la presente norma, podrán adherirse al Sistema Arbitral de Consumo, en los términos establecidos por la normativa sectorial vigente en cada momento.

### **Artículo. - Hojas de Reclamaciones.**

Las empresas del ámbito de aplicación de la presente norma, tendrán a disposición de las personas consumidoras las Hojas de Reclamaciones que les puedan solicitar, en los términos establecidos por la norma autonómica reguladora de esta materia vigente en cada momento.

### **Artículo. - Infracciones y sanciones en materia de consumo.**

Corresponde al órgano autonómico competente en materia de consumo la potestad para sancionar las conductas tipificadas como infracciones en materia de defensa de las personas consumidoras, en los términos establecidos por la legislación sobre los derechos de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha que se encuentre vigente en cada momento.



Castilla-La Mancha



EN UN LUGAR  
DE TU VIDA

Propuesta Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía:

Por instrucciones de técnica normativa se ha unificado toda la normativa sectorial en un único artículo (artículo 5), incluyendo la cláusula de "así como cualquier otra disposición de carácter sectorial que les afecten", por lo que no se aceptan las alegaciones de la Consejería de Sanidad, ya que, en todo caso, los albergues turísticos sometidos a la normativa específica de consumo.

LA DIRECCION GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA

Fdo. Ana Isabel Fernández Samper

